

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

Nº GADPR11NOV-028-2026.

RESOLUCION DE INICIO PARA EL PROCESO "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL ONCE DE NOVIEMBRE".

Código: SIE-GADPR11NOV-2026-000001

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lisette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional....";

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia l rural conforme este Código.

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, El Art. 275 Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización dispone: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica manifiesta "Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 23 ibídem, prescribe “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.(...)”

Que, el artículo 24 ibídem, dispone que: “Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el artículo 31 ibídem, prescribe “Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”.

Que, el artículo 12.- del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; señala que: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”.

Que, el artículo 82 ibídem prevé que: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...)”

Que, el artículo 88 ibídem prevé que: "Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. (...)

Que, el artículo 257 ibídem prevé que: "Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio."

Que, con fecha 17 de septiembre de 2026, la Ing. Bella Mena, Presidenta del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, emite la Resolución Administrativa de Inicio de Proceso N° GADPR11NOV-026-2026, para el proceso "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, Mediante Memorando N° 028 - GADPR11NOV-EJE-LEG-2026 de fecha 17 de septiembre la Ing. Bella Mena delega la Sr. Javier Quisanga para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso SIE-GADPR11NOV-2026-00001.

Que, con fecha 17 de septiembre de 2026, la Ing. Adriana Criollo, Secretaria-Tesorera del GAD PR. Once de Noviembre, emite el Memorando No. 047-ST-GADPR11NOV-2026, dirigido al Sr. Javier Quisanga, en donde detalla las preguntas realizadas en el Portal de Compras Públicas, sobre el presente proceso.

Que, mediante ACTA No. 001 de fecha 22 de septiembre el Sr. DARWIN Javier Quisanga Pilatasig Emite las Respectivas respuestas y aclaraciones del presente procedimiento.

Que, mediante MEMORANDO. No. 048-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 24 de septiembre la Ing. Adriana Criollo entrega la notificación realizada por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 24 de septiembre el Sr. Darwin Javier Quisanga Pilatasig emite el "INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO" en el cual expone lo siguiente:

Por lo expuesto, y considerando que continuar con el procedimiento en las condiciones actuales podría resultar inconveniente para los intereses institucionales del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se recomienda a la máxima autoridad declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.º SIE-GADPR11NOV-2026-00001, con fundamento en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejando debidamente motivadas las razones técnicas y jurídicas que sustentan dicha decisión.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que un eventual nuevo procedimiento se desarrolle bajo condiciones de transparencia, igualdad, concurrencia, seguridad jurídica y adecuada trazabilidad documental, reduciendo el riesgo de que se reproduzcan inconsistencias que puedan afectar su validez o continuidad.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DECLARAR Desierto el proceso de contratación signado con el código SIE-GADPR11NOV-2026-00001 del objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL ONCE DE NOVIEMBRE", en base al "INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO" de fecha 24 de septiembre de 2026, acogiendo la recomendación suscrita por el servidor designado para llevar la etapa precontractual en cumplimiento a la normativa legal establecido en el literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DISPONER a la Ing. Adriana Criollo encargada del portal de Compras Públicas se encargue de la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación Pública, de conformidad como lo prescribe el artículo 16 y 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y remitir el expediente completo al Área Requirente.

Artículo. 3.- DISPONER la reapertura del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL ONCE DE NOVIEMBRE", en caso de persistir la necesidad institucional en relación al artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Área Requirente deberá realizar todas las acciones administrativas para su reapertura.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 24 de septiembre del 2026



Ing. Bella Lissette Mena Mena
**PRÉSIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**